

La Junta de Gobierno Local con fecha 28 de abril de 2022 ha aprobado las siguientes

**“BASES Y CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES Y EVENTOS EDUCATIVOS – AMPAS, APAS, Y FAPA LOCAL, AÑO 2022**

**PRIMERA.- OBJETO Y FINANCIACIÓN**

1.1.- La presentes bases y convocatoria tienen por objeto regular, para el ejercicio 2022, la concesión de subvenciones y ayudas económicas a asociaciones de madres y padres del alumnado de centros educativos del municipio de Petrer, con la finalidad de promover y apoyar los proyectos y actividades que propicien la participación en actividades educativas a toda la comunidad educativa de los centros de Petrer.

1.2.- El importe de las subvenciones a conceder no podrá ser superior al 80% del coste de la actividad prevista.

1.3.- Las subvenciones están destinadas a cofinanciar los gastos derivados de proyectos y actividades educativas, no lucrativas, tales como las siguientes:

- Formación a familias (escuelas de madres y padres, cursos específicos de prevención de conductas adictivas, cursos relacionados con las nuevas tecnologías u otros que supongan una mejora de las competencias parentales y familiares con respecto a las hijas e hijos).
- Proyectos de actividades que incidan directamente en beneficio del alumnado (ej. proyectos de educación emocional, cursos de técnicas de estudio, talleres de refuerzo escolar, o actividades extraescolares fuera del horario escolar).
- Actividades que supongan la mejora de la convivencia escolar dirigidas a la prevención de situaciones de discriminación y el acoso escolar.
- Conciliación de la vida laboral y familiar (“escuela matutina” u otras).
- Actividades puntuales de un solo día (fiesta de la castañera, festival, excursión o salida,...).
- Actividades que debido a la necesaria enseñanza presencial se dirijan a fomentar que ésta se de en mejores condiciones, contribuyendo así al desarrollo de la escolaridad más segura en la prevención del contagio del covid-19.

1.4.- Todas las actividades y proyectos que se admiten deberán tener su realización entre el 1 de noviembre de 2021 hasta el 31 de octubre del 2022, para así cubrir un periodo total de 10 meses escolares.

1.5. - Quedan excluidas de la presente convocatoria:

- a) Actividades realizadas con una clara finalidad lucrativa.
- b) Actividades que no tengan una marcada finalidad educativa.
- c) Actividades que consistan únicamente en la compra y reparto de materiales u obsequios al alumnado. Si se contemplan gastos de este tipo, entre otros de los sí subvencionables, éstos serán descontados del presupuesto indicado en la actividad.
- d) Actividades que no sigan las instrucciones o no garanticen el cumplimiento de las condiciones y medidas marcadas por la Consellería de Educación y por la de Salud Pública en especial referencia a garantizar la mayor seguridad posible, con motivo de la actual pandemia y crisis sanitaria.
- e) Actividades que promuevan o justifiquen cualquier forma de discriminación por razón de raza, sexo, religión, o cualquier otra que atente contra los derechos fundamentales de la persona.
- f) Viajes desprovistos de un interés educativo claro.
- g) Aquellas que fomenten o puedan incitar, directa o indirectamente, al uso de drogas, alcohol o tabaco, o conductas adictivas como juego patológico y que realicen apología del consumo o uso de las mismas.
- h) Gastos de teléfono y otros suministros de las instalaciones donde se realicen las actividades.
- i) Material de oficina que no esté directamente relacionado con la actividad que se va a subvencionar.
- j) Dietas y desplazamientos.
- k) Impuestos y tasas de cualquier administración pública, exceptuando el IVA que no sea susceptible de recuperación o compensación (art. 31 Ley 38/2003).
- l) Gastos de representación y gastos suntuarios.
- m) Actividades dirigidas únicamente a los socios y socias de la entidad.
- n) Actividades que consistan en realizar una inversión en las instalaciones o en compra de equipamiento para los centros educativos en cualquiera de los espacios, por existir otras convocatorias de administraciones públicas a tal efecto.

1.6.- Estas subvenciones se convocan en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, que rigen en la gestión de ayudas y subvenciones públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.

1.7.- Las ayudas concedidas se imputarán al crédito presupuestario previsto para esta convocatoria y disponible en la aplicación presupuestaria número 326/48300 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Petrer, bajo la rúbrica

“Subvenciones Actividades Educación”, por una cuantía total máxima de 16.000 euros.

1.8- Las entidades beneficiarias podrán subcontratar hasta el 100% de la ejecución de la actividad subvencionada, si bien deberán respetar los requisitos y limitaciones establecidas en la normativa reguladora vigente en materia de subvenciones.

## **SEGUNDA.- BENEFICIARIOS**

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las asociaciones de madres y padres del alumnado de centros educativos de Petrer, y la federación local de asociaciones de padres de alumnos “Paco Mollá”, cuyas actividades o proyectos para los que se soliciten cumplan con lo previsto en la base primera e incidan directamente en la población de Petrer, y además reúnan los siguientes requisitos:

a) Encontrarse legalmente constituidas e inscritas con anterioridad a la fecha de publicación de la presente convocatoria, en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Petrer.

b) Encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Petrer y la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como también con la Seguridad Social y con las obligaciones por reintegro de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento, si procede.

c) Haber justificado correctamente, con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, cualquier subvención anteriormente otorgada por el Ayuntamiento de Petrer, excepto en aquellos casos en que no haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.

d) Las demás previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## **TERCERA.- SOLICITUDES**

3.1.- Todas las solicitudes se presentarán por vía telemática a través del registro electrónico accesible desde la sede electrónica municipal (desde la URL <https://petrer.es>), para lo cual la entidad o su representante tendrá que disponer de cualquiera de los certificados o las firmas electrónicas que admite dicha aplicación, y se dirigirán a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Petrer.

3.2.- Las solicitudes se ajustarán al modelo Anexo 1 “Solicitud de Subvención” debidamente cumplimentado y acompañado de la siguiente documentación:

- a. Si el solicitante es persona jurídica, deberá aportar, salvo que hayan sido presentados con anterioridad, y no hayan experimentado variación, los siguientes documentos:
  - Escritura o documento público de constitución y estatutos de la entidad inscritos en el registro oficial correspondiente.
  - Copia del NIF.
  - Documentación que acredite la representación que ostenta el firmante de la solicitud, para actuar en nombre de la entidad con poder suficiente.
- b. Anexo 2 “Proyecto o actividad a subvencionar”: Antecedentes del solicitante y presentación del proyecto o actividad a subvencionar, acompañado de un presupuesto del mismo. Si se desea ampliar la información se puede adjuntar a dicho anexo una memoria explicativa adicional.
- c. ANEXOS 2.a y 2.b: Certificado de las características del centro educativo de esa AMPA, APA y FAPA, y sobre características de entidades federativas locales.
- d. Anexo 3 “Alta y mantenimiento de terceros” con los datos bancarios para el ingreso de la subvención, adjuntando la documentación que corresponda según lo indicado en el apartado “documentación adjunta”. No será necesario su presentación cuando dicha documentación haya sido presentada con anterioridad y no haya experimentado variación, si bien en este caso deberán indicar expresamente esta circunstancia adjuntando escrito firmado confirmando el número de la cuenta bancaria y la convocatoria para la que se presentó.
- e. Certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en caso de no autorizar al Ayuntamiento a obtener esa información.
- f. Anexo 4 “Declaración Responsable para la Concesión de Subvenciones”.

3.3.- En caso de no presentar esta documentación o ser incompleta se requerirá a la asociación o entidad para que, en el plazo máximo de diez días hábiles, subsane la falta o presente la documentación correspondiente, advirtiéndole que, en caso de no hacerlo en el plazo indicado, se considerará que desiste de su petición y se procederá al archivo de la misma.

## **CUARTA.- PLAZO DE PRESENTACIÓN**

El plazo de presentación de las solicitudes se iniciará el día siguiente al de la publicación del extracto de estas bases y convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, cuyo texto completo podrá consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y finalizará el 15 de septiembre de 2022.

## QUINTA.- COMISIÓN EVALUADORA

5.1.- La Comisión Evaluadora será la encargada de interpretar las presentes bases, valorar la documentación presentada y elevar al órgano competente la propuesta provisional de resolución que contendrá una relación de los solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como de aquellos para los que se propone la denegación o el desistimiento.

5.2.- Esta comisión, que ajustará su composición y su funcionamiento a lo prevenido en la legislación vigente, estará constituida por:

- La Concejala Delegada de Educación del Ayuntamiento de Petrer.
- Un funcionario o funcionaria de la Concejalía de Educación.
- Uno o más representantes de cada grupo político con representación en el Consistorio.
- Dos personas en calidad de expertas en materia educativa, cuya experiencia y trayectoria profesional otorgue aptitud suficiente para valorar la calidad de los proyectos presentados. Estas personas no tendrán una actividad docente en el municipio, para garantizar la objetividad.

5.3.- Se realizará la valoración para la concesión en función de la suma de los criterios A y B, del siguiente modo:

CRITERIO A) En función de las Etapas Educativas a la que corresponde la entidad solicitante. Se distribuirá el 50% del crédito para esta convocatoria, es decir, 8.000 € de los 16.000 € consignados en la aplicación presupuestaria 326-483.00 "Subvenciones Actividades Educación" y, que se desglosa así:

Se clasifican en tres grupos teniendo en cuenta el número de alumnado matriculado, el número de socios-as que componen el AMPA o APA y el mayor o menor grado de actividades que de forma tradicional desarrollan las AMPAS en las diferentes etapas educativas.

GRUPO 1: Escuelas Infantiles. Les corresponde un 5% del importe del criterio A. El 5% se repartirá proporcionalmente entre los solicitantes en función del número de alumnos-as matriculados que certifiquen según estas bases.

- AMPAS/APAS de centros educativos públicos que sólo tengan Educación Infantil de Primer Ciclo

GRUPO 2: Centros de Educación Infantil 2º ciclo y Educación Primaria. Les corresponde un 80% del importe del criterio A. El 80% se repartirá proporcionalmente entre los solicitantes en función del número de alumnos-as matriculados que certifiquen según estas bases.

- AMPAS/APAS de centros educativos (públicos o sostenidos con fondos públicos) que sólo tenga Educación Primaria.
- AMPAS/APAS de centros educativos (públicos o sostenidos con fondos públicos) que sólo tenga Educación Infantil 2º ciclo con o sin aula de 2 años.
- AMPAS/APAS de centros educativos (públicos o sostenidos con fondos públicos) que tengan Educación Infantil de Segundo Ciclo y Educación Primaria con o sin aula de 2 años.

GRUPO 3: Centros de Educación de Secundaria . Les corresponde un 15% del importe del criterio A. El 15% se repartirá proporcionalmente entre los solicitantes en función del número de alumnos-as matriculados que certifiquen según estas bases.

- AMPAS/APAS de centros educativos (públicos o sostenidos con fondos públicos) con Educación Secundaria Obligatoria.
- AMPAS/APAS de centros educativos públicos que tienen Educación Secundaria Obligatoria, más Bachiller.
- AMPAS/APAS de centros educativos públicos que tienen Educación Secundaria, Bachilleres y Formación Profesional.

La FAPA Local Paco Mollá, como entidad que representa a muchas AMPAs y APAs de la localidad, pero no a la totalidad de las existentes, y que al agrupar a muchas ampas de centros con distintas etapas educativas, le permite esto, estar en cualquiera de los 3 grupos indicados arriba, con un sumatorio de alumnado entonces mayor a la de cualquier ampa, se hace necesario compensar esta desigualdad a su favor que la entidad tiene por su carácter federativo; por tanto, la Comisión Evaluadora tendrá potestad para ubicar su proyecto en el grupo que se considere más justo y razonable, pudiendo ser el grupo que haya quedado desierto de solicitudes, o tomar otras decisiones que estimen más oportunas.

CRITERIO B) En relación a la tipología, interés educativo y calidad del Proyecto o Actividades de Educación presentados se asigna el otro 50% del importe total consignado en la partida correspondiente, es decir, otros 8.000 € de los 16.000 € consignados en la aplicación presupuestaria 326-483.00 "Subvenciones Actividades Educación". Cada uno de los apartados se valorará con un máximo de 10 puntos, pudiendo obtener puntuación acumulativa si el proyecto se enmarcara en varias tipologías.

- 1- Proyectos/actividades que fomenten la solidaridad.
- 2.- Proyectos/actividades que contribuyan a la mejora de la convivencia escolar.
- 3.- Proyectos/actividades que consistan acciones relacionadas con la inclusión educativa: valores sociales, la integración y atención a la diversidad, especialmente en lo relacionado con el respeto a la igualdad y a la diversidad...
- 4.- Proyectos/actividades que fomenten las relaciones intergeneracionales y la participación socioeducativa de los agentes comunitarios del entorno.
- 5.- Proyectos/actividades de recuperación y mantenimiento de aspectos vinculados a la cultura popular y tradicional del pueblo.
- 6.- Actividades que fomenten el uso del valenciano.
- 7.- Actividades de conciliación de la vida laboral y familiar.
- 8.- Las que consistan en favorecer la coeducación e igualdad de género.
9. -Proyectos/actividades que favorezcan hábitos de vida saludable, en el sentido amplio de práctica de cuidados básicos, alimentación, higiene del sueño, animación a la práctica deportiva, desarrollo de la inteligencia emocional como aspecto esencial del bienestar psicológico. Se incluyen aquí, los que en el contexto actual de crisis sanitaria, destinen recursos a la prevención del contagio del covid-19 en la población escolar.
- 10.- Actividades directamente relacionadas con el currículum, dirigidas a reforzar los aprendizajes curriculares de otras formas, a través de las familias o de formación y especialización del personal docente.

Las reglas para la atribución de estos puntos se harán por la Comisión Evaluadora de la forma siguiente:

La solicitud que presente el proyecto más adecuado, de acuerdo a lo establecido en los puntos del criterio B, obtendrá en ese apartado la puntuación máxima.

Determinada la puntuación del proyecto de cada entidad se procederá, primero, a dividir el crédito reservado a este criterio B de la convocatoria entre el total de puntos alcanzado por la totalidad de los proyectos, al objeto de determinar el "valor punto". A continuación, cada proyecto resultará subvencionado con la cantidad resultante de multiplicar el "valor punto" por la puntuación que hubiese obtenido.

Si después de efectuada la distribución de la cuantía a cada proyecto de la manera descrita, quedara un sobrante del crédito presupuestario, éste podrá ser objeto de reparto lineal entre todos los proyectos que superaran la puntuación mínima exigida con el límite del 80% del coste previsto (presupuesto) de actividad o actividades.

Si por el contrario, una vez efectuada dicha distribución, la cuantía total de distribuir excediese del importe del crédito presupuestario, se procederá a reducir proporcionalmente dicho exceso entre todos los proyectos beneficiados.

En ningún caso, la cantidad resultante de concesión a cada proyecto podrá ser una cantidad superior al 80% del importe previsto en el programa, si bien esta cantidad podrá ser inferior en caso de ser beneficiarios de otras ayudas, ni exceder el crédito presupuestario destinado a la convocatoria.

La Concejalía de Educación podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos presentados en la documentación presentada con las solicitudes.

Cada entidad podrá presentar uno o varios proyectos o actividad/es dentro del plazo establecido con un máximo de tres.

## **SEXTA.- CONCESIÓN**

6.1.- La instrucción y ordenación del procedimiento de esta subvención corresponde a la Concejalía de Educación, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

6.2.- Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión Evaluadora deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

6.3.- La Concejalía de Educación, a la vista del expediente y del informe de la Comisión Evaluadora, formulará el informe-propuesta de resolución provisional, debidamente motivado, que será objeto de publicación a través de anuncio en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y en la página web municipal, teniendo estas publicaciones el carácter de notificación. Se concederá un plazo de 10 días a partir del día siguiente a la publicación para presentar alegaciones. Si no se presentasen alegaciones por los solicitantes en dicho plazo, el informe-propuesta de subvención provisional se entenderá aceptado.

6.4.- Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará por la Concejalía de Educación informe-propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la desestimación del resto de solicitudes y su causa.

6.5.- Los informes-propuesta de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente al Ayuntamiento de Petrer, mientras no se le haya notificado la resolución de la concesión.

6.6.- El órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión de la subvención es la Junta de Gobierno Local. Ésta, a la vista del informe-propuesta de resolución formulada por la Concejalía de Sanidad, y basada en el informe emitido por la Comisión Evaluadora, adoptará, en el plazo máximo de 6 meses, a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, el acuerdo relativo a la concesión, al reconocimiento de la obligación y a la ordenación del pago de la subvención que estime pertinente, y lo publicará en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como en la página web municipal. Si en dicho plazo máximo no se hubiera dictado ni publicado resolución expresa, los solicitantes podrán entender desestimadas las solicitudes, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La publicación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Petrer sustituirá a la notificación individual de la resolución, conforme a lo previsto en el artículo 45.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.7.- El Ayuntamiento comunicará a los solicitantes si se les ha concedido o denegado la subvención, así como la cuantía de la misma. Las subvenciones concedidas se entenderán fijadas como un porcentaje de la actividad subvencionada y no ampliables, y su cuantía no podrá ser superior al 80% del coste adecuadamente justificado de la actividad subvencionada.

6.8.- El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, obtenidas por el beneficiario supere el 80% de la actividad subvencionada, comprometiéndose el mismo beneficiario a aportar la parte restante para la realización del proyecto.

6.9.- Las subvenciones concedidas por la Concejalía de Educación serán compatibles con otras ayudas para la misma finalidad otorgadas por la Administración o cualquier otra entidad pública o privada.

6.10.- La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso- administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

#### **SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO**

7.1.- Concedida la subvención, los beneficiarios se obligan a cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Realizar la actividad en su totalidad desde el 1 de noviembre de 2021 hasta el 31 de octubre del 2022.
- b) Justificar el gasto de la subvención conforme a la documentación y los plazos previstos en la base octava.
- c) Facilitar los documentos e información que pudiera requerirse por la Concejalía de Educación, la Comisión Evaluadora, los departamentos de Intervención y Tesorería municipales y del Tribunal de Cuentas, con el fin de supervisar la subvención otorgada.
- d) Comunicar a la Concejalía de Educación cualquier modificación del proyecto objeto de subvención, en cuyo caso la Concejalía, previo informe de la Comisión Evaluadora, resolverá sobre la adecuación o no de las modificaciones con el proyecto original, así como sobre el mantenimiento o denegación de la subvención.
- e) Comunicar inmediatamente al Ayuntamiento de Petrer la obtención de ayudas o subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o entidad pública o privada.
- f) Hacer constar en la publicidad o en cualquier otro medio, la actividad objeto de estas subvenciones y colaboración del Ayuntamiento de Petrer, reproduciendo siempre bien visible y en lugar destacado la siguiente leyenda: "Colabora: Concejalía de Educación - Ayuntamiento de Petrer".
- g) Respetarán y tendrán en cuenta el art. 29,7 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- h) Cumplir con el resto de obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7.2.- El incumplimiento de las obligaciones por los beneficiarios supondrá la pérdida del derecho a recibir la subvención y la obligación de reintegrar las cantidades percibidas.

#### **OCTAVA.- JUSTIFICACIÓN**

8.1.- El abono de la subvención se producirá una vez justificada la subvención y realizada la actividad subvencionada.

8.2.- La justificación de la subvención se formalizará presentando en el Registro General del Ayuntamiento, a través de la sede electrónica, la siguiente documentación:

- a) Memoria explicativa y detallada de cada una de las actividades realizadas, incluyendo además la expresa mención de los resultados obtenidos y las observaciones que se consideren convenientes, suscrita por el representante legal

de la entidad beneficiaria. Debe acompañarse de un ejemplar de todos los materiales producidos en la realización del programa (publicidad, material...) o en su defecto, reportaje fotográfico de las actividades realizadas, con el fin de verificar, entre otros aspectos, el carácter público de su financiación. Esta memoria deberá incluir un detalle de los ingresos o recursos (incluidos los recursos propios), que aparte de la subvención de este Ayuntamiento, financian la actividad subvencionada, o en su caso, una declaración de inexistencia de otros recursos destinados al mismo fin.

- b) **Anexo 5 "Cuenta justificativa del gasto realizado relativo a la subvención o ayuda concedida"**. Se deberá presentar un modelo de cuenta justificativa por cada una de las actividades o líneas para las que se solicita subvención. A este modelo se adjuntarán las facturas justificativas de los gastos realizados para llevar a cabo la actividad objeto de subvención, expedidas a nombre de la entidad solicitante, donde deberá constar el lugar y la fecha de expedición, nº de factura, descripción detallada, cantidad y precio, nombre o razón social del expedidor y NIF o CIF de éste, con los justificantes de haberse pagado. La fecha de todos los documentos justificativos deberá figurar dentro del periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2021 y el 15 de noviembre de 2022.

Cada factura y su correspondiente justificante de pago se identificarán con el mismo número de orden que consta en la cuenta justificativa. Para las facturas de importe superior a 1.000,00 euros, sólo se admitirán como formas de pago aquellas que se hagan por medio de entidad bancaria, ya sea transferencia, domiciliación o adeudo directo, cheque bancario, cheque o pagaré nominativo, si bien en el caso de cheques o pagarés, se deberá aportar acreditación de su cargo en la cuenta del beneficiario. Las facturas de importes inferiores a 1.000,00 € que se hayan pagado en metálico deberán llevar acompañado el ticket de caja, recibo o justificante de pago correspondiente, firmado y sellado por el expedidor de la factura, debiendo en todo caso figurar el nombre o razón social del beneficiario para que quede acreditado suficientemente. Para ello se podrá usar el modelo Anexo 6 "Justificante de pago en metálico de factura de subvención o ayuda concedida", facilitado por este Ayuntamiento.

Se hará constar en este anexo que las facturas y demás documentación justificativa presentada son fiel reflejo de la original y no podrán haber sido presentadas con anterioridad como justificantes de ninguna otra subvención. En el caso de que hubieran sido utilizadas para la obtención de otras subvenciones o ayudas, el beneficiario deberá presentarlas estampilladas, indicando la parte o porcentaje de las mismas que ha servido para obtenerlas. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, el Ayuntamiento de Petrer podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el beneficiario, para lo que podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

8.3.- La suma de las facturas y demás documentos justificativos del gasto realizado deberá ser de igual cantidad o superior al presupuesto presentado junto con la instancia de solicitud de la subvención. Si los gastos justificados no abarcan la totalidad del presupuesto de gastos presentado por el solicitante, la Concejalía otorgante propondrá la reducción proporcional de la subvención concedida, notificando la resolución al interesado y perdiendo éste el derecho a percibir esa parte de la subvención o incluso podría perder su totalidad, si así se considerase, previo informe de la Comisión Evaluadora, si la actividad o proyecto subvencionado no se hubiera realizado en su mayor parte.

8.4.- La documentación justificante deberá presentarse como fecha límite hasta el 15 de noviembre de 2022, siempre y cuando en el acuerdo de concesión de la subvención no se especifique plazo distinto. En caso de no presentar toda la documentación o de existir defectos subsanables en la misma, se requerirá a la asociación o entidad beneficiaria para que, en el plazo de diez días hábiles, proceda a su corrección y presente la documentación correspondiente.

8.5.- Las asociaciones y entidades beneficiarias que no justifiquen la ayuda concedida dentro del plazo establecido en el punto anterior perderán automáticamente el derecho a recibirla.

## **NOVENA.- REVISIÓN Y REINTREGRO DE LA SUBVENCIÓN**

9.1. La concesión de la subvención podrá ser revisada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.1 y 24 de la Ordenanza General de Subvenciones, minorando la subvención o dejándola sin efecto.

9.2. Toda alteración de las condiciones y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en su caso, a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención o a la revocación de la resolución de concesión, así como el reintegro de las cantidades percibidas en los términos establecidos por el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

9.3. Cuando el gasto justificado fuese inferior al importe de la subvención concedida, no existirá obligación de reintegro, sino minoración de la subvención inicialmente concedida, hasta el límite de los gastos efectivamente justificados, si bien, en ningún caso, el importe de los fondos recibidos podrá superar aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, el 80% del coste de la actividad subvencionada.

9.4. En todo caso, el reintegro de la subvención se regirá conforme a lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Título III de la Ordenanza General de Subvenciones.

## **DÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

La información sobre los tratamientos de datos de carácter personal, en base a la legislación vigente en esta materia (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales) se encuentra recogida en el **Anexo 7** de estas bases. Todas las personas y representantes de las entidades solicitantes deben leer dicha información.

#### **UNDÉCIMA- ACEPTACIÓN DE LAS BASES**

11.1.- Para la tramitación y aprobación de estas ayudas se estará a lo dispuesto en las presentes Bases, en la ordenanza general de subvenciones, aprobada por Ayuntamiento Pleno, de fecha 27 de septiembre de 2007; Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana; Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, así como en las Bases anuales de Ejecución del Presupuesto y demás normativa de derecho administrativo que sea de aplicación.

11.2.- La presentación de solicitudes implica la aceptación expresa y formal de los términos de esta convocatoria.

11.3.- La aceptación de las presentes bases por parte del beneficiario de una subvención, implicará específicamente su consentimiento para que el Ayuntamiento de Petrer, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento administrativo de concesión de la subvención previo a la fase de la realización del pago, compruebe las deudas que tenga dicho beneficiario pendientes con esta entidad local en periodo voluntario de pago y proceda de oficio, a compensarlas con la subvención concedida.

11.4.- Las incidencias no contempladas expresamente en las presentes bases serán resueltas por la Comisión Evaluadora en el proceso de selección y valoración de las solicitudes formuladas, ateniéndose a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de aplicación con carácter supletorio, así como en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha ley.

11.5.- La falsedad en los datos aportados, tanto en la solicitud como en la justificación de la subvención, será motivo suficiente para la pérdida del derecho a recibir la subvención.

11.6. Las bases íntegras de esta convocatoria, así como sus correspondientes anexos, podrán consultarse en la Oficina de Educación y en la sección de Educación de la página web del Ayuntamiento de Petrer <https://petrer.es>

**SEGUNDO.-** Autorizar el gasto por importe máximo de 16.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 326/483.00 "Subvenciones Actividades Educación" del Presupuesto General.

**TERCERO.-** Proceder a la publicación de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

**CUARTO.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Concejalía de Educación y a los departamentos de Intervención y Tesorería, a sus efectos.